



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2015**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC,**  
**DISTRITO DE JUQUILA, ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>1. Oficio SF/SI/PF/796/2018 de Neyrot Sierra Espinosa, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.</p> <p><b>Anexos en copias certificadas:</b></p> <p>a) Constancia de mayoría y validez de elecciones de concejales a los Ayuntamientos del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, y de la constancia de asignación de la elección municipal por representación proporcional, ambas expedidas por el Consejo Municipal Electoral, perteneciente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, correspondientes al nueve de junio de dos mil dieciséis;</p> <p>b) Acreditaciones expedidas a los concejales electos del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, y</p> <p>c) Diversos comprobantes de pago realizados al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, por concepto de participaciones y aportaciones.</p>	13270
<p>2. Escrito de María de las Nieves García Fernández, quien se ostenta como Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.</p> <p><b>Anexos en copia certificada:</b></p> <p>a) Acta de sesión ordinaria de catorce de noviembre de dos mil diecisiete, celebrada por el Congreso del Estado de Oaxaca, en la cual se tomó protesta de ley a María de las Nieves García Fernández como Presidenta de la Junta de Coordinación Política del referido Congreso estatal, y</p> <p>b) Copia certificada del oficio LXIII/CFV/SFEO/54/2018 de ocho de marzo de este año, mediante el cual la Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, ordena al Titular de la Auditoría Superior del Estado, se auditen y fiscalicen las transferencias de los recursos federales que por concepto de aportaciones y participaciones federales se hicieron en la primera y segunda quincenas del mes de octubre de dos mil quince, al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca.</p>	13646

La documental identificada con el número uno se depositó el catorce de marzo del año en curso en la oficina de correos de la localidad y se recibió el veintitrés siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mientras que la indicada con el número dos se depositó el doce de marzo de este año en la oficina de correos local y se recibió el veintiséis siguiente en la referida Oficina de Certificación Judicial. Conste.

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de

veintisiete de febrero de este año, al hacer del conocimiento de este Alto Tribunal, los actos relacionados con el cumplimiento de la sentencia de uno de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional<sup>1</sup>.

Atento a lo anterior, se tiene al promovente informando que "(...) **tomando en consideración que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ningún momento condenó al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a realizar nuevamente el pago de los referidos recursos públicos federales del mes de octubre de 2015, sino por el contrario ordenó para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, se realizara la entrega de los recursos públicos federales al Municipio citado, a partir de la fecha de notificación de la aludida sentencia y que esta fue el día 24 de mayo de 2017; al respecto, le anexo cuadernillo certificado que contiene 70 fojas útiles de los pagos realizados a las personas facultadas para recibir los recursos correspondientes de los ramos 28 y 33 fondos III y IV del Presupuesto de Egresos de la Federación del Municipio mencionado,**

<sup>1</sup>Sentencia de uno de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional:

**Punto resolutive QUINTO.** Se declara la invalidez de los actos impugnados consistentes en las transferencias electrónicas del mes de octubre de las participaciones y aportaciones federales fondos III y IV, así como los oficios SF/PF/DC4/DCSN/5821/2015 de catorce de octubre de dos mil quince y SF/PF/DC/DCSN/5927/2015 de veintitrés de octubre de dos mil quince de la Secretaría de Finanzas, en términos del considerando noveno de la presente sentencia y para los efectos precisados en el último considerando.

**Punto resolutive SÉPTIMO.** El Poder Legislativo del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación deberán proceder en términos del considerando décimo relativo a los efectos de la presente sentencia.

**Considerando DÉCIMO. Efectos.** De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

Al haberse concluido que el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas entregó al Municipio los recursos federales correspondientes al mes de octubre de manera incorrecta, lo consecuente es que la autoridad demandada corrija el error en el que se ha incurrido a través de los medios legales que tenga a su alcance para solucionar esa problemática.

Cabe señalar que este error en la entrega de los recursos municipales de ninguna manera amerita que la Secretaría de Finanzas del Estado entregue de nueva cuenta los recursos económicos correspondientes, ya que si bien como quedó expuesto, la entrega de los recursos federales correspondientes a octubre se realizó de manera incorrecta pues fueron transferidos a las cuentas autorizadas en la sesión de cabildo del dos de enero de dos mil quince; lo cierto es que conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal son responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar que los actos relacionados con la administración de dichos fondos.

En consecuencia, esta Primera Sala considera que la invalidez decretada debe surtir sus efectos a partir de la notificación a las autoridades demandadas de la presente resolución, lo que significa que a partir de la notificación de la presente resolución deberán entregarse los recursos federales que corresponden al Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, por conducto de los funcionarios legalmente facultados para tales efectos.

Asimismo, el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca por conducto de la Auditoría Superior del Estado, deberá fiscalizar y auditar el destino de los recursos federales del mes de octubre entregados erróneamente por la autoridad gubernamental, a efecto de determinar las responsabilidades correspondientes.

Procede dar vista a la Auditoría Superior de la Federación para que, en el ámbito de sus competencias, audite y fiscalice la aplicación y destino de las aportaciones federales correspondientes al mes de octubre que fueron entregadas erróneamente por la autoridad gubernamental del Estado de Oaxaca, a través de cuentas no autorizadas al momento de la transferencia.



***correspondientes (sic) de la primera quincena del mes de mayo a la segunda quincena del mes de diciembre de 2017.***

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, con apoyo en los artículos 8<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafo segundo<sup>4</sup>, y 46, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la entidad, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>6</sup>, dando cumplimiento al requerimiento formulado en el proveído mencionado con anterioridad, haciendo del conocimiento de este Alto Tribunal los actos relacionados con el debido cumplimiento de la sentencia de uno de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente medio de control constitucional y, al efecto, exhibe copia certificada del oficio mediante el cual la Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, perteneciente a dicho órgano legislativo estatal, ordena al Auditor Superior del Estado, se auditen y fiscalicen las transferencias por las que fueron entregados los recursos federales que por concepto de aportaciones y participaciones federales u otros, se hicieron en la primera y segunda quincenas del mes de octubre de dos mil quince, al

**2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

**3 Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

**4 Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**5 Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

**6** De conformidad con la constancia que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 40 BIS, fracción II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, que establece lo siguiente:

**Artículo 40 BIS.** El Presidente de la Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes: (...).

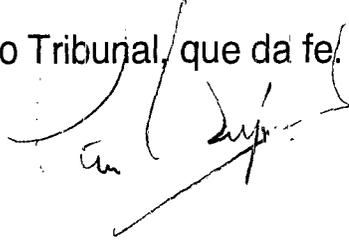
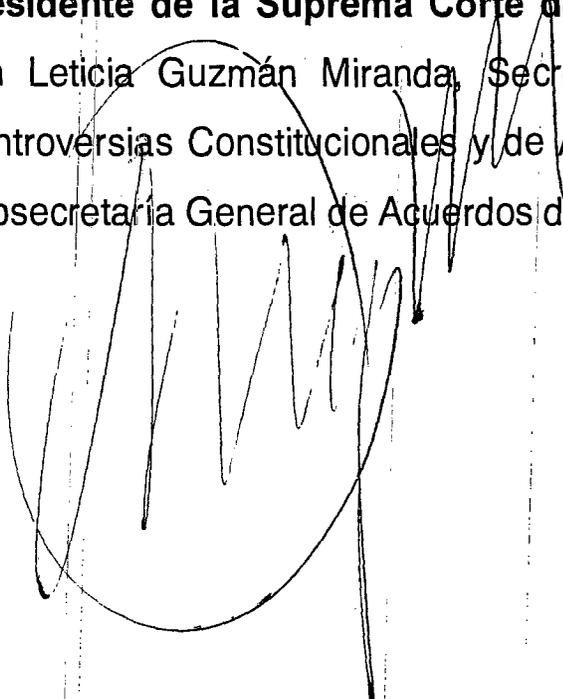
II. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias; (...).

Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, que fueron entregados erróneamente por la autoridad gubernamental de la entidad, a efecto de determinar las responsabilidades correspondientes.

En relación con lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero<sup>7</sup>, y 46, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, se tiene al Poder Legislativo del Estado, informando del cumplimiento que se está dando al punto resolutivo séptimo de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dos de abril de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **46/2015**, promovida por el Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca. Conste.

EGM/DVH 40

<sup>7</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).